



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º Edificio Nemqueteba
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 286 3247

BOGOTÁ D. C., DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021

S E N T E N C I A

	PROCESO	:	LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD CONYUGAL			
DEMANDANTE	: LESLY SÁNCHEZ AMAZO		
DEMANDADO	: DOUGLAS EDUARDO RIVAS REYES		
RADICACIÓN	: 11001311000320160092000		

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencias de fecha 16 de enero y 22 de febrero de 2018, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre LESLY SÁNCHEZ AMAZO contra DOUGLAS EDUARDO RIVAS REYES, ordenando el emplazamiento de los acreedores de ésta.

Enterada la parte demandada del trámite que nos ocupa y cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P., se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 20 de enero de 2020, impartiendo aprobación de los mismos.

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el apoderado de ambas partes, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación visto a folios 111 a 115, dentro del trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de **LESLY SÁNCHEZ AMAZO** contra **DOUGLAS EDUARDO RIVAS REYES**.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta providencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges.

TERCERO: En firme esta providencia, expídase copia auténtica de la misma, así como del trabajo de partición, a solicitud y costa de los interesados.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **48** HOY **17** DE AGOSTO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA